

RESOLUCIÓN No. 163
11 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

CONSIDERANDO:

- Que el día seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de producción No. 074 de 2026, con JHONATHAN MERCHÁN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.780.401 expedida en Manizales, en nombre y representación de la empresa FUNDACIÓN MEGA VIDA identificada con NIT: 901.356.606-1 según certificado de Cámara de Comercio de Manizales, cuyo objeto es: "Realización de una (1) serie en formato documental de diez (10) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es *"Visibilizar el valor cultural, social y económico de la artesanía en el Eje Cafetero, a través de recorridos por territorios como Marulanda, Aguadas y Chinchiná"*
- Que el plazo de ejecución del contrato de producción No. 074 de 2026, se estipuló en la cláusula novena de la siguiente manera: **"SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:** Se tendrá como lugar de ejecución del objeto a contratar, los departamentos del Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda). Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el contratista. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión, no afectará el plazo ni el valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el caso en el que el productor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución del mismo, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de ejecución superará la vigencia dos mil veintiséis (2026)."
- Que el valor y la forma de pago del contrato de producción No. 074 de 2026 se acordó en su cláusula décima de la siguiente manera: **"VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000.000) IVA INCLUIDO.** El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: como anticipo se desembolsará al futuro contratista el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma y legalización



telecafé

del mismo, el treinta por ciento (30%) una vez se reciba el piloto y los guiones de los capítulos y el veinte por ciento (20%) restante, al momento de la entrega del material para televisión y multiplataforma y previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el futuro contratista deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago.

PARÁGRAFO 1: Corresponderá exclusivamente al futuro contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato.

PARÁGRAFO 2: El futuro contratista realizará la facturación del producto audiovisual, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos

PARÁGRAFO 3: El pago se realizará al futuro contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal y/o cuenta de cobro indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO 4. El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 5. Es obligación del futuro productor la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO 6:** De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "VALOR Y FORMA DE PAGO" en su literal A. "ANTICIPOS" que a la letra reza:

"Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el 50% del valor total del contrato, cuando así se pacte.

TELECAFÉ a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.

Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor".

Es así como el oferente debe presentar con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contenga al detalle los ítems que conformarán la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.

NOTA: El cincuenta por ciento (50%) del anticipo estará sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del futuro productor de los documentos enlistados a continuación:

- Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo.
- Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor para "MAS ARTE SANO", o documento que demuestre inicio del trámite de registro.
- Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud-pensión-ARL).
- Certificado de cuenta bancaria.



telecafé

- Cuenta de cobro y/o factura por el valor del anticipo.

PARÁGRAFO 7: Para efectuar el segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), el productor deberá presentar el piloto de la serie y los guiones de los capítulos y ser aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO 8:** Para efectuar el último pago equivalente al veinte por ciento (20%) restante, el productor dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.

DESEMBOLSO	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO CONFORME AL PRESUPUESTO APORTADO POR TELECAFE	ENTREGABLES CONTRATISTA
Anticipo	50%	A la firma y legalización del contrato
Segundo pago	30%	Piloto aprobado por la supervisión y guiones de los 10 capítulos
Pago final	20%	A la entrega de la serie de ficción completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor

PARÁGRAFO 9: Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el CONTRATISTA subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor."

- Que en el contrato de producción No. 074 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

a. De cumplimiento: equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Anticipo,** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.



telecafé

- Que el contratista presentó póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101169370, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintinueve (2029).
- Que el contratista presentó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 42-40-101053088, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con una vigencia desde el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026) al veintiocho (28) de febrero de dos mil veintisiete (2027).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101169370, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 11 de agosto de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. **b) De Anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato, vigente desde el 11 de agosto de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 11 de julio de 2026 y hasta el 10 de octubre de 2029. **d) De Calidad del bien o Servicios:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 11 de agosto de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 42-40-101053088, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMMLV, vigente desde el 11 de agosto de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva — Abogada 